

I. JUAN DE TORIJA

CUANDO don Antonio Ponz, en su *Viaje de España*, se lamentaba de lo “ayunos” que estaban los arquitectos españoles de conocimientos teóricos y lo poco dados que eran tanto a escribir como a leer sobre estos temas, señala algunas excepciones entre las que se encuentra Juan de Torija.¹ Este hecho da, en efecto, un especial relieve a Juan de Torija dentro del complicado mundo que bajo el genérico nombre de alarifes agrupó a los arquitectos, aparejadores, maestros de obras, carpinteros y albañiles que trabajaron en el Madrid de Felipe IV.² La vida y obra

¹ A. PONZ, *Viaje de España*, Ed. Aguilar, Madrid, 1947, pp. 587 y 589.

² Sobre estos temas vid. F. CHUECA, “Sobre arquitectura y arquitectos madrileños del siglo XVII”, *Archivo español de Arte*, 1945, núm. 72, pp. 360-374; MARQUÉS DE SALTILLO, “Arquitectos y alarifes madrileños del siglo XVII (1615-1699)”, *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, 1948, pp. 161-221; J. M. DE AZCÁRATE, “Datos para las biografías de los arquitectos de la corte de Felipe IV”, *Revista de la Universidad de Madrid*, 1962, núms. 42-43, pp. 517-546; V. TOVAR, *Arquitectos madrileños de la segunda mitad del siglo XVII*, Madrid, 1975.

de Juan de Torija, al margen ahora de sus escritos, es muy representativa de este oficio de alarife que, con frecuencia, desempeñaban varios miembros de una misma familia que a su vez, por trato y vecindad, solía emparentar con otras familias del mismo grupo social, formando así pequeños clanes y dinastías de maestros de obras, de los que son buena muestra en estos años los Peña, los Torija y los Olmo.

Hijo de un albañil, Juan de Torija nació en Madrid siendo bautizado, en 1604, en la parroquia de San Sebastián, donde igualmente se registra su defunción en 1666.³ Nada conocemos de sus años mozos aunque es fácil imaginarlos acompañando a su padre y familiarizándose con la práctica de su oficio, lo que le haría decir más tarde que había “galanteado” a la arquitectura, “dama hermosa científica”, desde sus “verdes años”.⁴ Pero a quien realmente galanteó Torija fue a Isabel Peña, hermana de los arquitectos Pedro y Gaspar de la Peña, casándose con ella al tiempo que Antonia de Torija, hermana de nuestro arquitecto, contraía matrimonio con el también arquitecto Manuel del Olmo.⁵ De este modo las tres familias quedaron emparentadas, ayudándose mutuamente, tirando unos de otros y logrando intervenir en alguna de las obras más im-

³ V. TOVAR, ob. cit., pp. 165 y 168.

⁴ J. DE TORIJA, *Breve tratado de todo género de bóvedas así regulares como irregulares...*, Madrid, 1661, “Prólogo al lector”.

⁵ V. TOVAR, ob. cit., p. 165.

portantes de las que se llevaban a cabo en Madrid, tales como el Alcázar o el Buen Retiro.

Precisamente las primeras noticias que nos han llegado de la actividad profesional de Torija se refieren al Buen Retiro, de donde fue nombrado aparejador el 14 de noviembre de 1652, sucediendo en este empleo a su cuñado Pedro de la Peña, con un salario de ochenta ducados al año y cincuenta para casa de aposento.⁶ Ello concuerda con los pagos que luego se registran,⁷ si bien al año siguiente, en 1653, la plaza de aparejador pasó a José de Villarreal.

Estos nombramientos lo eran por un período corto y con frecuencia recaían de nuevo sobre quienes anteriormente lo habían disfrutado. Así, en 1656, encontramos otra vez a Pedro de la Peña quien al morir al año siguiente, dejó vacante la plaza de aparejador. Ésta volvió a Juan de Torija que juró su oficio el 3 de agosto de 1657. La razón de este constante cambio de los aparejadores residía en parte en la dependencia de la voluntad del Alcaide del Buen Retiro que en aquellos años era don Luis Méndez de Haro y Guzmán, Marqués del Carpio y Conde Duque de Olivares. En este sentido no deja

⁶ Real Academia de la Historia (R.A.H.), "Retiro y otros Sitios Reales" (ms.), sign. 9/1.075, fol. 107. Igualmente sabemos que para entonces, y con el mismo Pedro de la Peña, había intervenido en la obra de "la casa de Valdebelada", vid. AZCÁRATE, ob. cit., p. 537.

⁷ J. M. DE AZCÁRATE, "Anales de la construcción del Buen Retiro", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, vol. I, 1966, pp. 127 y 128.

de ser interesante conocer la fórmula empleada en el nombramiento cuando aquél dice “y porque estoy informado que en vos, Juan de Torija, maestro arquitecto, concurren las buenas partes que se requieren para esta ocupación, en virtud de la facultad que tengo de S. M., como Alcayde del dicho Sitio y Casa Real para nombrar los oficios que hubieren de servir en ella, añadiendo, consumiendo y quitando, con causa o sin ella, todo a mi disposición... Por el presente os elijo y nombro aparejador... para que como tal y por el tiempo que fuere mi voluntad, useis y ejerzais el dicho oficio...”⁸

Este nombramiento, que además del Buen Retiro incluía el Sitio de la Zarzuela, obligaba a Torija a guardar una Instrucción adjunta en la que se especifican ocho cláusulas muy concretas para el desempeño de sus funciones. En primer lugar Torija se comprometía a vivir y residir con su familia en la casa que se le asignase en el Buen Retiro, no pudiendo ausentarse sin permiso del Conde Duque o de su teniente. A continuación se le recuerda la obligación de ejecutar las trazas hechas y firmadas por el Maestro Mayor, “guardando sus órdenes, sin exceder en cosa alguna”, debiéndole éste aclarar cualquier duda que surgiese, si bien en caso de diferencias y creyendo Torija que se debía hacer otra cosa más conveniente para “la buena disposición, firmeza y ornato de las obras... me daréis cuenta para que ordene lo que convenga”. El maestro ma-

⁸ R.A.H., ms. cit., fols. 97 a 98 v.º

yor era ya en aquellos años Alonso Carbonell y no conocemos que surgieran diferencias entre ellos. Así mismo el aparejador debía cuidar del mantenimiento de los edificios del Buen Retiro y de la Zarzuela, al tiempo que vigilar aquellos que estaban en construcción, tanto de los que se hacían a destajo —o tasación— como los que se ejecutaban a jornal, cuidando en este segundo caso que los maestros y oficiales “sean buenos trabajadores y a propósito, no muchachos, ni viejos impedidos”.

La vigilancia de los materiales era también de su incumbencia, cuidando su calidad, así como el almacenaje o venta de los procedentes de derribos. Las dos últimas cláusulas de la Instrucción trataban de impedir el abuso del oficio, advirtiendo al aparejador la prohibición de utilizar mano de obra u otros recursos empleados en las obras reales en su provecho, así como tener cuenta en ellas.

El salario a percibir, en relación con lo que el propio Torija cobraba unos años atrás, había subido considerablemente, pues de los ochenta ducados anuales de 1652, pasa a cobrar ahora, en 1657, ciento cincuenta, manteniéndose igual la cantidad destinada para casa de aposento, es decir, cincuenta ducados. Con todo Torija no llegó a cumplir un año como aparejador, ya que el 8 de julio de 1658 se nombraba a Juan Fernández “en lugar de Juan de Torija”.⁹

⁹ R.A.H., ms. cit., fol. 164.

Esta pronta sustitución debió de suponer un alejamiento de las obras reales, lo cual lamenta Torija, amargamente, en la dedicatoria de su "Breve tratado de todo género de bóvedas" al marqués de Liche, hijo primogénito de don Luis Méndez de Haro. Allí dice Torija: "Ni mis trabajos, ni mis fatigas, ni mis retiros han hecho flaquear en mi pecho la buena ley de fiel criado de V. Excelencia, pues, cuando más combatido de la tempestad de mis desgracias, la luz de consuelo que me ha quedado, ha sido el mirarme que soy criatura agradecida al Ilustre Sol de V. Excelencia... La ejecución de lo escribo la ha visto V. Excelencia en varias partes, y en el Sitio del Buen Retiro, donde por su mandado lo executé lo mas de mi escrito; y... me doy el parabien que seré amparado contra la envidia, y admitido mi libro a la protección de tan grande principe".¹⁰ Más adelante, en el prólogo al lector, Torija insiste en hallarse "en la ocasión de un retiro, ocasionado de mi desgracia, aunque deseado de mis émulos..."

Estos últimos años fueron, sin embargo, los más fecundos en la vida de Torija, pues en el mismo 1658 se hace cargo de las obras de la desaparecida iglesia del hospital de Montserrat, en la calle de Atocha, donde su responsabilidad debió ceñirse a la construcción más que a la traza, en una situación análoga a su intervención en la capilla mayor de Nuestra Señora de Atocha, donde consta que en

¹⁰ J. TORIJA, ob. cit., fols. a 2 - a 3.

1662 se comprometió a observar las condiciones y trazas del arquitecto Sebastián Herrera Barnuevo. Estos y otros datos¹¹ nos invitan a pensar en Torija más como un hombre familiarizado con los problemas de la construcción que con los de composición y traza de edificios. Sus propios escritos refuerzan esta tesis, pues tanto sus *Ordenanzas de Madrid* como el *Tratado de bóvedas*, ambos publicados en el mismo año de 1661, dejan entrever el alcance de su tarea profesional. La promesa de publicar un tercer tratado, esta vez sobre cortes de cantería, que no llegó a ver la luz, vuelve a remitirnos al terreno de la construcción propiamente dicha, y que era un perito en esta materia nos lo confirma su presencia en otros lugares como Sevilla, a donde se le manda llamar para reconocer el Sagrario de la Catedral, en 1661, el año mismo en que se publican sus *Ordenanzas*.¹²

II. LAS ORDENANZAS DE MADRID ANTERIORES A 1661

Nuestra ciudad cuenta desde el lejano Fuero de Madrid (1202), otorgado por el rey Alfonso VIII,

¹¹ Torija inició igualmente la desaparecida iglesia de Santo Tomás, según recuerda A. RODRÍGUEZ - G. DE CEBALLOS: *Los Churriguera*, Madrid, 1971, p. 42.

¹² LLAGUNO-CEÁN, *Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su restauración*, Madrid, 1829, vol. III, p. 177 y vol. IV, p. 57. El informe emitido por Torija junto con Juan de Rueda, lo reproduce T. Falcón en *La Capilla del Sagrario de Sevilla*, Sevilla, 1977, p. 93 y ss.

con una larga serie de disposiciones que, con carácter general al comienzo y más específicas después, han regulado el régimen interno de la villa. Unas y otras fueron codificándose en las llamadas comúnmente ordenanzas, que si bien son muy precisas en lo referente a la organización gremial lo fueron muy vagas en lo concerniente a la arquitectura de la ciudad, tanto en el aspecto urbanístico como en el meramente edilicio. El tema de la ciudad y su arquitectura aparece en el citado Fuero de Madrid en función, exclusivamente, de la limpieza de sus calles y de la constante preocupación por la ampliación y reconstrucción de sus murallas.¹³

Durante la Baja Edad Media se fueron dando disposiciones diversas encaminadas a encauzar los aspectos económicos de la villa que traducen un régimen de vida claramente rural, de carácter agrícola, ya recogidas por Timoteo Domingo Palacio.¹⁴ El carácter disperso de estas disposiciones dificultaba, sin duda, su conocimiento y cumplimiento, por lo que en 1500 se hizo una "Recopilación de Ordenanzas de la Villa de Madrid y su término",¹⁵ en las que dominan los aspectos económicos, mercan-

¹³ *Fuero de Madrid*, transcrito por A. MILLARES; trad. por A. GÓMEZ IGLESIAS, incluyendo "El Fuero de Madrid y los derechos locales" de G. Sánchez, y "El lenguaje del Fuero de Madrid y Glosario" por R. LAPESA, Madrid, 1963, vid. rúbricas LXXXV y ss.

¹⁴ *Documentos del Archivo General de la Villa de Madrid*, interpretados y coleccionados por TIMOTEO DOMINGO PALACIO, Madrid, 1888-1909, 4 vols.

¹⁵ T. DOMINGO PALACIO, ob. cit., vol. III, pp. 515 y ss.

tiles y gremiales,¹⁶ aunque sin olvidar en algunas rúbricas el tema acuciante de la higiene pública.¹⁷ En estas Ordenanzas de 1500 la normativa edilicia tan sólo recoge una cuestión básica cual es la calidad de los materiales, aspecto éste que no aparece recogido hasta la aparición de las Ordenanzas de Ardemans. Aquellas se refieren en concreto a las tejas, ladrillos y adobes “para vender en Madrid o en sus arrabales..., que los hagan de buen barro e bien sazonado..., los adobes, bien enpajados e bien cochos los ladrillos y tejas, e bien enxutos los adobes, e sean de buena gredilla, la qual les den los alarifes dela dicha villa...”¹⁸

Nada importante se produce en lo tocante a Ordenanzas hasta que la fijación de la corte en Madrid, en 1561, trajo consigo nuevas exigencias producidas tanto por el nuevo papel que ahora correspondía a la ciudad como por el rápido y desordenado crecimiento del núcleo urbano y sus arrabales. Las nuevas cargas que de todo tipo recayeron sobre la villa produjeron una mayor complejidad administrativa que fue mermando las atribuciones del con-

¹⁶ E. PASTOR, “Noticias sobre la organización profesional en Madrid durante la Edad Media”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, Ayuntamiento de Madrid, 1950, núms. 59-60, pp. 261-289.

¹⁷ T. DOMINGO, ob. cit., vol. III, p. 549: “Otrosy, por quanto es apostura desta villa de Madrid y sus arrabales que sus calles y plaças esten limpias y llanas, y aún por que los malos olores corronpen el ayre de que puede venir enfermedad a los hombres...”

¹⁸ T. DOMINGO, ob. cit., vol. III, p. 558.

cejo, especialmente a partir de la creación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Esta Sala asumió de algún modo la preocupación de Felipe II por el aspecto físico de Madrid como capital de estado y que cristalizaría en la real cédula de 6 de mayo de 1590, por la que se creaba la Junta de policía y ornato público,¹⁹ que velaría porque “aya la limpieza, ornato y puliçia que combiene” a la villa de Madrid.

Antes de iniciar su actividad este tercer órgano de gobierno, que se apropió de la iniciativa de las mejoras a introducir en la ciudad, la mencionada Sala de Alcaldes hizo público, en 1585, el “Pregón general para la Buena governación desta Corte”, recogiendo 79 disposiciones que han sido calificadas como las primeras ordenanzas municipales de Madrid²⁰ que, sin embargo, no salen del ámbito de la ordenación tradicional, contemplando a la vez tanto

¹⁹ Archivo de Villa, sign. 1-1-54: “Real Cédula de creación de la Junta de Policía y ornato público. Reglamento formado por esta misma Junta y papeles sueltos relativos al mismo asunto. Esta documentación fue ya estudiada por F. IÑIGUEZ en “Juan de Herrera y las reformas en el Madrid de Felipe II”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, Ayuntamiento de Madrid, 1950, núms. 59-60, pp. 28-59. Vid. también G. DE ANDRÉS, “Ordenación urbanística de Madrid dada por Felipe II en 1590”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, T. XII, 1976, pp. 15-31.

²⁰ A. G. DE AMEZÚA, “Las primeras ordenanzas municipales de la Villa y Corte de Madrid”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo*, Ayuntamiento de Madrid, 1926, núm. 12, pp. 401-429.

la blasfemia y mancebías como los bodegones, gremios, abastecimiento y “bagamundos”, sin rozar tan siquiera las cuestiones arquitectónicas o simplemente constructivas.

Este sería, precisamente, el cometido de la recién creada Junta de policía y ornato público, la cual se puso a trabajar de inmediato dando a conocer el llamado “Bando de Policía”, de 28 de enero de 1591,²¹ que por vez primera se refiere a la construcción de la ciudad, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, es decir, contempla el crecimiento de la ciudad y al propio tiempo exige un control sobre los nuevos edificios. Para ello el Bando de 1591, en su primera cláusula, establece que ninguna corporación o particular “edifiquen, ni labren, ni vendan, ni den a censo para edificar ni labrar ninguna tierra, ni solares yermos fuera desta Villa, aunque estén conjuntos a las casas y población della, sin pedir primero licencia, y presentar y mostrar ante los dichos señores la planta e intento que tienen de edificar, para que se les de por ellos licencia, y la orden y traza que han de guardar, y para que los dichos edificios nuevos no salgan, ni ecedan de los límites que ha de haber en la población desta Villa, ni perjudiquen el ornato y pulicía della...” A ésta siguen otras consideraciones sobre el vuelo de

²¹ A. G. DE AMEZÚA, “El Bando de Policía de 1591 y el pregón general de 1613 para la Villa de Madrid”, *Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo, Ayuntamiento de Madrid*, 1933, núm. 38, pp. 141-179.

los aleros, tejaroques, chimeneas, etc., al tiempo que se refiere de forma concreta, y también por vez primera, a la toponimia madrileña en relación con la ubicación de diversas industrias y gremios.

Lo más notable del Bando de 1591 era, sin duda, la exigencia de la presentación previa de la traza del edificio que se quería construir para obtener la licencia correspondiente. Se comienza de este modo a ejercer una fiscalización sobre la nueva arquitectura cuya responsabilidad recaería muy pronto sobre quien tuviera la maestría de la Villa.

Este fue el segundo paso dado por la Junta de Policía que, en abril de 1592 y tras haber incorporado la representación de la Sala de Alcaldes,²² acordó nombrar a Francisco de Mora “maestro mayor de las obras que se hizieren en esta Villa por orden de la Junta”, nombramiento que indudablemente contaría con el apoyo de Juan de Herrera.

Precisamente la muerte de Herrera (1597), seguida de la de Felipe II (1598) y el traslado de la Corte a Valladolid (1601-1606) bajo Felipe III, paralizaron la labor emprendida por la Junta que, al parecer, se disolvió, pero cuyas funciones volvieron a ser urgentes, más que antes si cabe, a raíz de la vuelta de la Corte a Madrid. En este aspecto es de gran interés la serie de acuerdos tomados por la Junta de Policía a partir de 1608, en los que se deja ver una preocupación grande por la limpieza de la ciudad, el ensanche de sus calles y la construcción de

²² IÑIGUEZ, ob. cit., p. 42.

edificios para que sus delanteras o fachadas tuvieran una mínima dignidad en sus alzados, llegando a proponer incluso la redención de huéspedes de aposento y soslayar así el problema de las “casas a la malicia”.²³ Son años de gran actividad para Francisco de Mora que aparece constantemente no sólo dando trazas de fachadas sino proponiendo, en las reuniones que los viernes por la tarde tenía semanalmente la Junta, reformas y nuevas alineaciones, como la de “la calle que va desde Santiuste a Santa María”, o “la calle que entra en la puerta de Guadalajara a la de Santiago”, etc. En estos años aparece igualmente Juan Gómez de Mora, a quien se manda que “en todas las trazas que diere se ponga que se hayan de presentar en la Policía”, porque “muchos que labran toman parte de las calles sin pagarlo, demás de que no labran con el ornato que conviene”.²⁴ Se debe insistir que en estos años de Felipe III los temas relativos a la arquitectura y a la ciudad son preocupación principal “por cuanto hay algunas casas por labrar en muchas calles principales, lo cual parece muy mal para el ornato de un lugar tan grandioso como es este”.²⁵

Ahora bien, todo este empeño se vio frenado por los particulares que hacían caso omiso de la Junta de modo que como dice Francisco de Mora, en un

²³ Archivo de Villa, sign. 1-73-30, “Cuaderno incompleto de acuerdos de la Junta de Policía desde 15 de marzo de 1608 hasta 17 de mayo de 1612”.

²⁴ *Vid.* nota anterior.

²⁵ *Vid.* nota anterior.

escrito de 1610, cada uno labra como se le antoja: “Digo que en esta villa y en la ciudad de Valladolid se hacía por mandado de su Majestad, que ahora está remitida a esta Sala, estaba preveído que ninguna persona labrase edificio sin licencia y que yo lo viese y diese la traza para que se labrase con la firmeza, ornato y policía que es necesario por el peligro que tiene labrar cada uno por solo su gusto y parecer y es así que por haber cesado la dicha Junta esto no se hace, y habiendo en esta corte muchas obras cada uno labra como se le antoja y de aquí viene que unas casas queden bajas y otras altas, unas afuera y otras adentro que causa gran deformidad y contra la policía y buen gobierno a que no se debe dar lugar...”²⁶

Pese a la disolución de la Junta el espíritu de ésta se mantiene en las disposiciones que emanan de la Sala de Gobierno. Prueba de ello son algunos de los autos pregonados en Madrid en 1612,²⁷ 1638²⁸

²⁶ Archivo de Villa, sign. 1-135-15: “Don Francisco de Mora, arquitecto mayor, recordando el acuerdo de Policía para que no construyan edificios sin licencia del ayuntamiento y asistencia del mencionado. Año de 1610”.

²⁷ J. LÓPEZ SALLABERRY, *Discursos leídos ante S. M. el Rey D. Alfonso XIII presidiendo la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*, Madrid, 1904.

²⁸ Archivo de Villa, sign. 1-4-23, “Auto del Consejo dictando providencias relativas a evitar el desorden que se observaba en punto a ornato en los edificios de nueva construcción. Año de 1638”.

y 1641,²⁹ relacionados con la construcción de la ciudad, que mantienen la exigencia inicial de “pedir y tener licencia del Ayuntamiento de ella, y presentar la planta y traza para que le dé la orden que han de guardar, sin que se perjudique al ornato y policía”.³⁰

Con todo, estas disposiciones están lejos de reglamentar una amplia casuística que diariamente se producía en Madrid obligando a los alarifes, a resolver sobre el terreno cada uno de los casos con evidente desigualdad para el administrado. Por otra parte los jueces que intervenían en los numerosos pleitos planteados tampoco contaban con una ordenanza de edificación a la cual referirse, y este es, precisamente, el marco en el que adquieren sentido e interés las ordenanzas de Juan de Torija.

III. *EL Tratado breve sobre las Ordenanzas de la villa de Madrid y policía de ella*

En efecto, el *Tratado breve sobre las Ordenanzas de la Villa de Madrid* intentan llenar un vacío normativo que iba en perjuicio de la ciudad, lo cual dejan bien explícito no sólo los hechos sino la propia declaración de José de Villarreal y Pedro Lázaro Goiti cuando, al dar su aprobación a las ordenanzas

²⁹ Archivo de Villa, sign. 1-114-96, “Auto del Consejo respectivo a la expedición de licencias para edificar en la Corte, con otras disposiciones de Policía Urbana. Año de 1641”.

³⁰ *Vid.* nota anterior.

de Torija en nombre del Ayuntamiento, suplican al Consejo que se confirmen como tales, pues “A Madrid le es de mucha conveniencia respecto de no tener estas Ordenanzas”.

Por otra parte el libro de Torija tiende a marcar una pauta de conducta a los alarifes que, como *veladores del orden edilicio de la villa*, son en realidad los auténticos destinatarios de este escrito. Ello queda patente a lo largo de toda la obra desde la propia dedicatoria cuando Torija dice: “y como conocí los daños, que en las cosas que trato se han causado por los Alarifes, quise poner desvelo para que advertidos ellos se eviten tantos perjuicios al lustre de la República”. Más claro resulta aún al dirigirse Torija al lector advirtiéndole que entre las razones que le empujaron a escribir este tratado se encuentra la “de que hay muchos Alarifes de sana intención, y por carecer de escritos tocantes a esto, por quienes gobernados sean en útil de los vecinos, estorvándoles de litigios, pleitos, y daños sensibles que padecen... y porque los Alarifes hallen preceptos y documentos, para que instruidos con ellos, logren el acierto en todo, como es mi deseo...” A lo largo de los cuarenta y ocho capítulos se insiste, efectivamente, en que cuando el alarife intervenga tome este o aquel partido sobre el tema en cuestión. Pero aún hay un testimonio más objetivo y es el del arquitecto Juan Ruiz, que por encargo del Consejo dio su parecer sobre la obra de Torija, afirmando que además del entendido y del curioso, quien realmente sacará provecho de las Ordenanzas de Torija

será el maestro de las obras que hallará en ellas “acierto para cuando fuere nombrado por árbitro de las obras que tanto se repiten en la Corte, y en lo que hubiere de executar, regla de todo”.

El conocimiento previo de que se trata de unas ordenanzas de edificación y de que, por otra parte, el libro está destinado a los alarifes, árbitros de la construcción madrileña, permite una lectura ajustada de lo que Torija persiguió. De ello se desprende un hecho claro y es que las Ordenanzas de Torija son, ante todo, un instrumento de carácter pragmático, escrito con un lenguaje llano y en un estilo directo y breve, casi cortante, al margen de cualquier pretensión culta en el fondo o en la forma, y por ello repetimos que un libro de alarife para alarifes. Los problemas de la conducción de aguas, medianerías, chimeneas, adarves, tasaciones, casas ruinosas, etc., no se prestan a una expresión que, sin dejar de ser correcta y ajustada como es el caso, tenga alcance literario. Pero ello no sólo en el lenguaje sino en el contenido. Lo que tenemos en la mano es una especie de prontuario para saber qué hacer ante las situaciones más frecuentes en la construcción madrileña, y no un tratado de arquitectura culta.

Sin embargo hay un hecho que ha pasado desapercibido para quienes se han acercado a Torija y sus Ordenanzas, y es que el autor intenta dar un nivel erudito a su trabajo con un primer capítulo que, sin expresarlo, es una traducción literal de varios pasajes de Vitruvio, y un final en el que hace

un alarde de erudición que me parece igualmente ajena. En efecto, cuando en el capítulo primero Torija “trata de las particularidades que debe tener el Alarife para serlo”, no es del arquitecto madrileño del siglo xvii del que está hablando sino del arquitecto ideal descrito por Vitruvio a comienzos de nuestra Era. Torija comienza haciendo un planteamiento inicial de carácter teórico citando a Vitruvio, pero sin decir que se trata de la traducción parcial de los capítulos I y III del Libro Primero de los *Libri Decem* del célebre autor latino. Desde el conocido comienzo de que la “Arquitectura es ciencia adornada y acompañada de otras diferentes...” “Architecti est scientia pluribus disciplinis et variis eruditionibus ornata...”,³¹ hasta los conocimientos que el arquitecto debe de reunir —letras, dibujo, geometría, perspectiva, aritmética, historia, filosofía, música, medicina, leyes y astrología— todo procede puntualmente de Vitruvio.

En algunos casos Torija no puede con el texto siempre difícil de Vitruvio, como a otros muchos ya les ocurrió, y entonces se producen pasajes poco claros o entrecortados, sin sentido para el lector de hoy y menos aún para el alarife de antaño. Pero curiosamente Torija, que no utilizó la versión puesta en castellano por Urrea (1582), sino que debió de intentar su traducción con otra persona, o bien aprovechar alguna de tantas versiones en castellano ma-

³¹ *Vitr.* Lib. I, 1, ed. de F. Krohn, Leipzig, Teubner, 1912, p. 2.

nuscritas que corrían por entonces, tropezó en uno de los pasajes más claros, y clásicos al tiempo, de todo el texto de Vitruvio. Efectivamente, para terminar el capítulo primero de las Ordenanzas de Madrid, Torija acaba diciendo que los edificios públicos deben de reunir tres características: “firmeza, utilidad y hermosura”, que no son sino los tres preceptos que de alguna manera mantuvo la estética medieval³² partiendo de la “ratio firmitatis, utilitatis, venustatis” que Vitruvio incluye, junto con otras categorías, en el capítulo tercero del Libro I.³³ Torija pasa luego a explicar en qué consiste la firmeza, pero interrumpe la traducción de forma brusca, sin razonar lo que es la “utilitas” ni la “venustas”. Ello unido a la eliminación de los pasajes fuertes del texto de Vitruvio, así como el modo de ensamblar los distintos párrafos del autor latino suponen, a nuestro juicio, un forzado intento de encabezar con una erudición prestada, las elementales reglas para alarifes propuestas en las Ordenanzas.

Otro tanto habría que decir de la cita final de Vasari y Scamozzi,³⁴ en el “Motivo del Autor”, así

³² E. DE BRUYNE, *Estudios de estética medieval*, vol. I, Madrid, 1958, pp. 266 y ss.

³³ *Vitr.*, ed. cit., p. 13.

³⁴ El pasaje de Scamozzi al que se refiere Torija trata “de gl’Idiotiche che si presumeno nell’ Architettura”, V. SCAMOZZI, *L’Idea della Architettura Universale*, parte primera, Venecia, 1615, p. 80.

como la breve relación de artistas italianos, que quedan muy lejos de nuestra sencilla realidad. La paradoja de la cita lejana queda más al descubierto cuando Torija en las mismas líneas, y hablando de El Escorial, no menciona siquiera a Toledo ni a Juan de Herrera, a pesar de que él denuncia que “la envidia ó el poco amor á la Patria, causa olvido para los hombres grandes”.

Entre el Vitruvio inicial disfrazado y el renacimiento italiano al final, quedan en medio, como un largo entremés, las elementales reglas de Torija que todo alarife en Madrid conocía, tanto por experiencia propia a través del ejercicio de su profesión como porque toda ciudad tenía sus ordenanzas, publicadas o no, con las que se hacía frente al continuo pleito de la convivencia edilicia. En este sentido el gran paso dado por Torija fue la decisión de publicar algo que los alarifes conocían a través de manuscritos y copias que pasaban de unos a otros. Por ello carece de sentido la acusación de Ceán sobre la originalidad de las *Ordenanzas* de Torija, cuando dice “Yo conservo un código del siglo XVI, que Torija no pudo dejar de tener a la vista cuando formó sus Ordenanzas, porque convienen con él en la sustancia, aunque están alterados los capítulos, que son en mayor número los del código: de manera que se puede asegurar sin temeridad que formó las Ordenanzas por este manuscrito o por otro igual”.³⁵ Esta afirmación resulta

³⁵ LLAGUNO-CEÁN, *Noticias...*, T. IV, p. 56.

gratuita en parte, pues además de suponer una casualidad de difícil comprobación, esto es, que Torija tuviera en sus manos el código manuscrito que conservaba Ceán, nuestro alarife no habla de la originalidad de la obra sino de su utilidad, es decir, de contar con una edición impresa de las *Ordenanzas* que sustituyera al confuso proceso de copias manuscritas.

En realidad es lo mismo que Fray Lorenzo de San Nicolás hizo con las *Ordenanzas* de Toledo, y lo que quiso hacer en estos mismos años con las de Madrid: “Antes de que empezase a trabajar en esta Segunda Parte del Arte y Uso de Arquitectura, tuve intento de trasladar o imprimir unas ordenanzas desta noble Villa de Madrid, por ver que todos los Maestros las tenían manuscritas, y yo las tuve muchos años, por donde todos los Maestros se gobernaban, y sabiendo ya las habían impreso...”³⁶

Con esta declaración de Fray Lorenzo de San Nicolás queda claro que no se trataba de hacer una obra original y personal, que no hubiera servido para nada, sino, por el contrario, de recoger una práctica secular, basada la mayor de las veces en el sentido común y en una normativa elemental. Ello hace que las Ordenanzas de Torija y las de otros lugares tengan un fondo común porque análogas son las situaciones. Bastaría un sencillo co-

³⁶ FRAY LORENZO DE SAN NICOLÁS, *Segunda Parte del Arte y Uso de la Arquitectura*, Madrid, 1663, cap. LXVIII.

tejo de algunas de las disposiciones de Torija con las ordenanzas de otras ciudades españolas, para comprobar ese aire de familia que a Ceán le hizo creer que Torija había plagiado su escrito partiendo del código que él poseía. Sin entrar en un lento análisis comparativo es fácil observar claras coincidencias, por ejemplo, entre las *Ordenanzas* de Madrid y de Toledo. Muchos de sus epígrafes coinciden, pero coincide también el desarrollo de su contenido como sucede, a modo de ejemplo, con el capítulo XLVII de Torija, cuyo título es “Si un molino que es de tres coherederos, ó más, necesitando de repasos; qué se debe hacer?”³⁷ y el capítulo VIII de las *Ordenanzas* de Toledo bajo el epígrafe “Como se deven adobar los molinos que han los herederos de consuno”.³⁸ Es decir, además de la coincidencia temática, unas y otras *Ordenanzas*, indican los mismos pasos que ha de seguir el alarife para resolver el espinoso problema del reparto de costas para hacer frente a la reparación del molino.

El índice de las *Ordenanzas* de Torija es una recopilación de disposiciones sancionadas de antiguo, tales como “los buelos de la rexas, y balcones”, como otras más recientes y de gran interés. Entre estas últimas destaca la obligatoriedad de

³⁷ TORIJA, *Tratado breve sobre las Ordenanzas...*, p. 136.

³⁸ *Ordenanzas para el buen régimen y gobierno de la muy noble, muy leal e imperial ciudad de Toledo*, ed. prologada por ANTONIO MARTÍN GAMERO, Toledo, 1858, p. 18.

presentar el alzado del nuevo edificio a construir, firmado por el Maestro Mayor, hecho que no encontramos en las Ordenanzas de otras ciudades. Igualmente a favor de Torija, y en esto fue positivamente escrupuloso, hay que contar la claridad expositiva en el desarrollo de los distintos temas, lo cual coloca a estas *Ordenanzas* por encima de las conocidas hasta entonces.

Por todo ello es de lamentar doblemente que Madrid no las sancionara dándole un carácter legal, en lugar de quedar como simple testimonio referencial. En este sentido sabemos que nunca fue un texto legal, pues el Ayuntamiento de Madrid se limitó a darle las gracias “por su cuidado”, ya que se trataba de la personal iniciativa de uno de sus alarifes y no de un encargo del municipio. Sin embargo resulta paradójica esta situación cuando hemos podido comprobar que el propio Ayuntamiento corrió con parte de los gastos de la primera edición, según se registra en el Libro de Acuerdos de 1661. En efecto, en la junta de 23 de febrero de 1661, se acordó “que a Juan de Torija maestro de obras y Alarife de esta villa se le den cincuenta ducados en alcan- ces de quantas para ayuda a la impresión de un libro que ha escrito tocante a fábricas y ornato de esta Villa”.³⁹

Torija había presentado, meses atrás, su escrito al Ayuntamiento para obtener la correspondiente

³⁹ Archivo de Villa, Libro de Acuerdos, Tomo 73, fol. 353.

aprobación, y éste comisionó a Fernando de Madrid, Gaspar de Valdés, Francisco Ignacio de Trasmiera y Juan de la Mora para que “se junten con el maestro mayor y los alarifes que les parecieren vean el libro que ha presentado Juan de Torija”.⁴⁰ Como ya queda dicho fueron José de Villarreal y Pedro Lázaro Goiti quienes, el 18 de noviembre de 1661, dieron su aprobación “por mandado de Madrid”, concluyendo además que “se le debe dar premio al autor por este trabajo”. Un mes más tarde el Ayuntamiento acordó darle las gracias simplemente,⁴¹ ayudándole luego, como se dijo más arriba, a costear parte de la edición. Quizá fuera este el premio propuesto por Villarreal y Lázaro Goiti.

A pesar de esto el Ayuntamiento no sancionó el libro de Torija y éste se limitó a sustituir las viejas Ordenanzas manuscritas, quedando como “autoridad” a consultar en caso de pleito. Que esto fue así lo indican no sólo las nuevas Ordenanzas de Ardemans, que tampoco alcanzó su propóstito de fijar una normativa con fuerza de ley, sino los mismos pleitos promovidos por los defensores de una situación que venía reflejada en las Ordenanzas de Torija. Como ejemplo, entre muchos, cabe citar un pleito de 1731 en el que se halla involucrado el conde de Miranda, duque de Peñaranda, quien recu-

⁴⁰ Archivo de Villa, Libro de Acuerdos, Tomo 73, fol. 263.

⁴¹ Archivo de Villa, Libro de Acuerdos, Tomo 73, fol. 293 v.º

rió al Consejo Real, el cual “para mejor proveer” mandó al secretario del Ayuntamiento de Madrid “diese certificación de si las ordenanzas hechas por Torija y el Gobierno Político escrito por Teodoro Ardemans están aprobadas por V. S., y en uso y observancia su contenido”. Hechas las oportunas diligencias el Consejo decretó que, al no constar acuerdo alguno sobre la observancia de las *Ordenanzas*, “esto parece deberá quedar y estarse a la determinación de los señores jueces en los casos en que se ofrezca mandar se observen o no sus capítulos”.⁴²

Finalmente nos referiremos a las ediciones de esta obra ya que la posterior suerte editorial de las *Ordenanzas* supone un valor añadido a lo que Torija persiguió. La primera edición aparecida en Madrid, en 1661, se imprimió en Casa de Pablo del Val, una de las imprentas más notables del Madrid de Felipe IV, de cuyas prensas salió aquel mismo año una edición del *Guzmán de Alfarache*.⁴³ La edición príncipe de las *Ordenanzas* de Torija es muy bella, en un formato que las posteriores ediciones nos han hecho olvidar, ya que se publicó en 4.º, marcando la caja, con iniciales animadas con frutos, hojas y animales, tal y como puede verse en el ejemplar

⁴² Archivo de Villa, sign. 1-16-61, “Escrito del Conde de Miranda. Año 1731”.

⁴³ M. AGULLÓ, “Noticias de impresores y librereros madrileños de los siglos XVI y XVII, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, T. III, 1968, pp. 92-93.

que, procedente de la biblioteca de don Pascual de Gayangos, se conserva en nuestra Biblioteca Nacional.⁴⁴ Durante algún tiempo se creyó que en el mismo año de 1661 se hizo otra edición en Burgos,⁴⁵ si bien recientemente se ha rectificado,⁴⁶ en el sentido de considerar como única edición burgalesa la salida de la imprenta de Juan de Viar, en 1664, siguiendo el arte y formato de la primera. De esta segunda edición hay un ejemplar en la Biblioteca Nacional⁴⁷ procedente de la que fue extraordinaria biblioteca de don Luis de Usóz. Estas son, en definitiva, las dos ediciones aparecidas en el siglo xvii, y en vida del propio autor. Su primera edición (1661) de algún modo viene a corroborar el auge urbano que Madrid alcanza bajo Felipe IV, y que tiene su máxima expresión en el plano de Texeira (1656) largamente estudiado por Miguel Molina.⁴⁸

Durante el siglo xviii las *Ordenanzas* de Torija iban a resucitar por dos vías diferentes, pues por un lado Teodoro de Ardemans volvería sobre ellas, en 1719, en su *Declaración y extensión sobre las Ordenanzas, que escribió Juan de Torija* (Madrid, 1719), e incluso en las posteriores ediciones de esta

⁴⁴ Sign. 246543.

⁴⁵ F. ZAMORA y E. PONCE DE LEÓN, *Bibliografía española de arquitectura*, Madrid, 1947, p. 68.

⁴⁶ A. PALAU Y DULCET, *Manual del librero hispano-americano*, T. XXIII, Barcelona, 1971, 2.^a ed., p. 293.

⁴⁷ Sign. U 5393.

⁴⁸ M. MOLINA CAMPUZANO, *El plano de Madrid por Texeira*, Madrid, 1975.

obra, en las que se omite el nombre de Torija, a partir de 1720, con el nuevo título de *Ordenanzas de Madrid*, pero que en el fondo son las de Torija.⁴⁹ El segundo camino por el que la obra de nuestro arquitecto iba a cobrar nueva actualidad fue el de la reedición misma de las *Ordenanzas* de Torija a las que, contra lo que comúnmente se afirma,⁵⁰ Ardemans no pudo eclipsar. La mejor prueba de ello es que en 1728 aparece una nueva edición en Madrid (Imprenta de Gabriel del Barrio), a costa de Manuel Ignacio de Pinto “mercader de libros”,⁵¹ pero sobre todo es el discurso manuscrito sobre el gobierno de Madrid citado por Francisco Aguilar Piñal, que data de 1746, en el que se habla de las ventajas que para el Real Servicio y bien público se seguiría en caso de adoptar las *Ordenanzas* de Torija.⁵² Ello explica, en parte, la posterior edición de 1754, salida de la imprenta de Joseph García Lanza, de Madrid, la primera en adoptar el formato en 8.º,⁵³ como serán

⁴⁹ Sobre las Ordenanzas de Ardemans *vid.* A. RODRÍGUEZ - G. DE CEBALLOS, “Las Ordenanzas de Madrid, de don Teodoro Ardemans, y sus ideas sobre la arquitectura”, *Revista de Ideas Estéticas*, 1971, pp. 91-110.

⁵⁰ M. GÓMEZ MORENO, *El libro español de Arquitectura*, Madrid, 1949, p. 22.

⁵¹ Esta edición es igualmente en 4.º, B. N., sign. 4109829, y no en 8.º como se lee en Palau, *ob. cit.*, p. 294.

⁵² F. AGUILAR, “Catálogo de manuscritos madrileños que se conservan en el British Museum”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, T. I, 1966, p. 492, núm. 160.

⁵³ B. N., sign. 265625.

las que le sigan en 1760,⁵⁴ 1763 y 1866.⁵⁵ Es decir, un total de siete ediciones desde los años de Felipe IV hasta el reinado de Isabel II, que son testimonio permanente de su estima y que, ahora, justifica la edición facsímil que tenemos en las manos, hecha sobre un ejemplar de la de 1760, propiedad de don Luis Cervera Vera.⁵⁶

PEDRO NAVASCUÉS PALACIO

⁵⁴ Madrid, imprenta de Antonio Pérez de Soto. De esta edición no hay ejemplares en la Biblioteca Nacional.

⁵⁵ PALAU, ob. cit., p. 294.

⁵⁶ La única edición moderna de las *Ordenanzas de Torija* que conocemos es una versión libre, en formato apaisado, tipografía actual, láminas intercaladas y sin ningún estudio previo ni comentario, debida a Ediciones Velázquez, Madrid, 1974.